



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00249-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y en contra de **ELSA NUBIA CARRILLO QUIQUE**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. **982345**

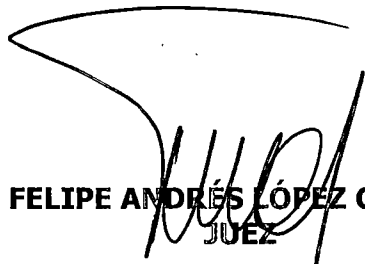
1. La suma de **\$85.501.911** correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **13 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$683.840**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas el 03 de febrero y el 03 de marzo del 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde 03 de febrero y el 03 de marzo del 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$1.684.014**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas el 03 de febrero y el 03 de marzo del 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-1032865** objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como apoderada de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, quien a su vez actúa como apoderada de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 006 Hoy 19 OCT 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS